



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

Cuadro Comparativo del Proyecto de Ley “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2, 3, 4, 7, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5.033/13 ‘QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS”, presentado por el Senador Paraguayo Cubas.

LEY N° 5.033/13	PROPUESTA DEL SENADOR PARAGUAYO CUBAS	TEXTO COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
	<p style="text-align: center;">Art. 1°.- Modificase los Artículos 2°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, los que queda redactados del siguiente modo:</p>	<p style="text-align: center;">Art. 1°.- IDEM.</p>
<p>Artículo 2°.- Las personas señaladas en el artículo precedente, presentarán declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos a la Contraloría General de la República, dentro de los 15 (quince) días de haber tomado posesión de su cargo y en igual término al cesar en el mismo.</p>	<p>Artículo 2°.- Las personas señaladas en el artículo precedente, presentarán obligatoriamente declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos a la Contraloría General de la República, dentro de los 15 (quince) días de haber tomado posesión de su cargo y en igual término al cesar en el mismo. Y, anualmente entre el uno (1) y el quince (15) de enero, independientemente del tiempo transcurrido de la anterior presentación.</p>	<p>Artículo 2°.- Las personas señaladas en el artículo precedente, presentarán obligatoriamente declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos a la Contraloría General de la República, dentro de los 15 (quince) días de haber tomado posesión de su cargo, luego de 2 (dos) años 6 (seis) meses y dentro de los 15 (quince) días al cesar en el mismo.</p>
<p>Artículo 3°.- La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:</p> <p>1) La consignación, a la fecha de la declaración, de la totalidad de los activos y pasivos, y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos, del declarante, su</p>	<p>Artículo 3°.- La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:</p> <p>1) IDEM</p>	<p>Artículo 3°.- La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:</p> <p>1) IDEM.</p>

Reubi

JNERID AOSTA
10 43 45
11/10/18

1
6



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

<p>cónyuge bajo régimen de comunidad ganancial de bienes, aún en caso de uniones de hecho, y de los hijos menores del mismo sometidos a su patria potestad.</p> <p>2) Los datos personales del mismo y de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.</p> <p>3) El detalle de la totalidad de los bienes ajenos que administre o que se encuentren bajo su custodia.</p> <p>4) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional competente, a realizar todas las investigaciones que se consideren pertinentes, tanto en territorio nacional como extranjero, para determinar la veracidad del contenido de la misma, incluidas las cuentas bancarias.</p> <p>5) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a través de los órganos jurisdiccionales a dar a conocer los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, conforme al procedimiento a ser establecido por la misma en la reglamentación correspondiente.</p>	<p>2) IDEM.</p> <p>3) IDEM.</p> <p>4) IDEM.</p> <p>5) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a dar a conocer públicamente los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, dentro de los tres (3) de haber sido presentada.</p>	<p>2) IDEM.</p> <p>3) IDEM.</p> <p>4) IDEM.</p> <p>5) La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a dar a conocer públicamente los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, dentro de los 15 (quince) días de haber sido presentada.</p>
<p>Artículo 4°.- En el marco de la presente Ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>1) Recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas.</p>	<p>Artículo 4°.- En el marco de la presente Ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>1) Recibir, admitir, estudiar, ordenar, publicar, registrar y archivar las declaraciones juradas de</p>	<p>Artículo 4°.- En el marco de la presente Ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>1) IDEM.</p>



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

<p>2) Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que le fueron presentadas.</p> <p>3) Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, a pedido de parte.</p> <p>4) Sustanciar las investigaciones que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos de las personas a las cuales se refieren el Artículo 1° de esta Ley.</p> <p>5) Sustanciar las investigaciones que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como extranjero, para determinar la veracidad de las informaciones o documentación presentada por terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.</p> <p>6) Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo.</p> <p>7) Imponer a los funcionarios públicos mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley, las sanciones pecuniarias previstas por la no presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, en tiempo y forma, así como a terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, por</p>	<p>bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas.</p> <p>2) IDEM.</p> <p>3) IDEM.</p> <p>4) IDEM.</p> <p>5) IDEM.</p> <p>6) Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo, dentro de treinta (30) días que se le haya presentado la declaración, luego del cese en el cargo, y hará público ese dictamen dentro de los tres (3) de su conclusión.</p> <p>7) IDEM.</p> <p>8) IDEM.</p>	<p>2) IDEM.</p> <p>3) IDEM.</p> <p>4) IDEM.</p> <p>5) IDEM.</p> <p>6) Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo, dentro de treinta (30) días que se le haya presentado la declaración, luego del cese en el cargo, y hará público ese dictamen dentro de los 15 (quince) días de su conclusión.</p> <p>7) IDEM.</p> <p>8) IDEM.</p>
---	---	---



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

<p>el no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.</p> <p>8) Denunciar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas revelen indicios de irregularidades o enriquecimiento indebido, a los efectos de que los mismos inicien los procesos que correspondan.</p> <p>9) Reglamentar los procedimientos para la presentación, control y acceso a las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, así como para la solicitud de informaciones adicionales, recepción o presentación de denuncias y para la instrucción de sumarios.</p> <p>10) Establecer el formulario oficial de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, y proveer el mismo a los sujetos por la presente Ley.</p> <p>11) Imponer las sanciones dispuestas en la presente Ley a los responsables de las instituciones del sector público que no dieran a las obligaciones dispuestas en la misma.</p>	<p>9) Reglamentar los procedimientos para la presentación y control (...) a las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, así como para la solicitud de informaciones adicionales, recepción o presentación de denuncias y para la instrucción de sumarios.</p> <p>10) IDEM.</p> <p>11) IDEM.</p> <p>12) La publicidad y publicación de las declaraciones juradas en cuestión se hará por todos los medios disponibles y de fácil acceso para la población, y principalmente a través del sitio web o portal digital de la Contraloría General de la Republica.</p>	<p>9) IDEM.</p> <p>10) IDEM.</p> <p>11) IDEM.</p> <p>12) IDEM.</p>
<p>Artículo 7°.- Recibida la declaración de bienes y rentas, activos y pasivos la Contraloría General de la</p>	<p>Artículo 7°.- Recibida la declaración de bienes y rentas, activos y pasivos la Contraloría General de la</p>	<p>Artículo 7°.- IDEM.</p>



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

<p>República procederá a la verificación formal de la misma, cotejándola, según el caso, con la declaración anterior. No surgiendo dudas acerca de su veracidad, se procederá a su ordenamiento, registro y archivo, sin detrimento de cualquier otra verificación que pudiera realizarse con posterioridad.</p>	<p>República procederá a la verificación formal de la misma, cotejándola, según el caso, con la declaración anterior. No surgiendo dudas acerca de su veracidad, se procederá a su ordenamiento, registro, publicación y archivo, sin detrimento de cualquier otra verificación que pudiera realizarse con posterioridad.</p>	
<p>Artículo 13.- Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros, que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley, en el plazo a ser establecido en la reglamentación correspondiente. Transcurrido dicho plazo o en caso de negativa de estos, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto.</p>	<p>Artículo 13.- Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros, que requiera a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la presente Ley, en el plazo máximo de quince (15) días de su solicitud. Transcurrido dicho plazo o en caso de negativa de estos, la Contraloría General de la República solicitará al órgano jurisdiccional competente su intervención a tal efecto.</p>	<p>Artículo 13.- IDEM primer párrafo</p> <p>Las personas físicas o jurídicas de carácter privado que reciban fondos públicos u obtengan contrataciones públicas también deben presentar respectivamente la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en cuestión o el Cuadro de Revalúo correspondiente al tiempo de la recepción de los fondos o de la firma del contrato. La Declaración o el Cuadro referido se presentarán dentro de los quince (15) días de la recepción de fondos públicos o de la firma del contrato, y nuevamente a los quince (15) días de la utilización total de los fondos o de la</p>



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

		terminación del contrato. En el caso de las personas jurídicas, de carácter privado, deben presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas sus directores, socios gerentes, miembros de comisión directiva, fundadores u otros responsables de la conducción; así también todos los accionistas, socios, miembros, asociados, fundadores, donatarios, sindicatos, concesionarios, cedentes y cesionarios en trámite u otros participes similares, y en los mismos plazos estipulados arriba en este párrafo.
Artículo 21.- Créase el Registro Público de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios y Empleados Públicos y de Candidatos a Cargos Electivos Nacionales, Departamentales y Municipales, que dependerá de la referida Dirección General.	Artículo 21.- Créase el Registro Público de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios, Empleados Públicos y de Autoridades Electas para Cargos Nacionales, Departamentales y Municipales, que dependerá de la referida Dirección General. El acceso a la misma será libre, se expedirán fotocopias de las declaraciones a solicitud de terceros, paraguayos o extranjeros residentes en el país, a costa del solicitante.	Artículo 21°.- IDEM.
	Artículo 2°.- De forma	Artículo 2°.- Idem

6
6